TÍTULO I, CAPÍTULO XVI

ANEXO II: LÍMITES

La IFD debe implementar políticas para que las nuevas operaciones no incumplan los siguientes límites:

- 1. Otorgar créditos a un prestatario o grupo prestatario por un monto superior al uno por ciento (1%) de su patrimonio neto, si los mismos tienen garantía personal.
- 2. Conceder o mantener créditos con un prestatario o grupo prestatario por más de tres por ciento (3%) de su patrimonio neto. Se exceptúan los créditos de vivienda destinados a un prestatario o grupo de prestatarios, los que no podrán exceder del cinco por ciento (5%) del patrimonio neto de la IFD. Este último límite podrá alcanzar el diez por ciento (10%), previa autorización expresa de ASFI.
- 3. Conceder créditos a una entidad del sistema financiero por más del veinte por ciento (20%) de su patrimonio neto, con excepción de los casos expresamente autorizados por la ASFI en lugares donde no existan suficientes entidades financieras.

Para el control de los límites anteriormente señalados se entenderá por Patrimonio Neto a la suma del capital primario y del capital secundario, constituidos por:

- **1.** Capital primario:
 - 1.1. Contribuciones o aportaciones en efectivo (de los asociados o socios fundadores).
 - **1.2.** Fondo de reserva constituido por los excedentes de percepción que exponga el balance.
 - **1.3.** Donaciones recibidas de libre disposición.
- 2. El capital secundario:
 - **2.1.** Obligaciones subordinadas con plazo de vencimiento superior a cinco (5) años y sólo hasta el 50% del capital primario.
 - **2.2.** Previsiones genéricas voluntarias para cubrir pérdidas futuras aún no identificadas hasta el dos (2%) de sus activos.

En ningún caso, el capital secundario podrá exceder el cien por ciento (100%) del capital primario.